



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 490/16 HCDSB
Expediente N° 904/16**

VISTO

La demanda de vecinos de distintos barrios de nuestra ciudad de auspicio por parte del estado municipal para la organización de las Comunidades Vecinales de San Benito y;

CONSIDERANDO

Que es el momento ideal para recuperar una metodología que incentive la participación popular en la vida cotidiana y para ello uno de los mecanismos adecuados es propender a la organización y funcionamiento en el ejido de nuestra ciudad de las Comunidades Vecinales, estructuradas de acuerdo a la realidad y respetando un orden geográfico para que sirva de contención a tantas iniciativas dispersas y sin canales abiertos para su concreción efectiva;

Que se puede tomar como base para su organización la cuadrícula que ya está pre establecida desde el año 1.879 cuando se fundó la Colonia “3 de Febrero”, cuyos planos establecieron el sistema de concesiones de aproximadamente 36 hectáreas cada una y cuyos primeros ocupantes friulanos dieron origen a lo que hoy es la ciudad de San Benito, por ello, nada mejor que homenajearlos denominando a las Comunidades Vecinales con el nombre y apellido de aquellos pioneros;

Que son los vecinos de nuestros barrios, en particular aquellos que han emergidos en los últimos años, los que reclaman instrumentos de participación popular, que puedan orientar las iniciativas particulares desde un entorno colectivo lo más próximo posible al lugar donde radican y se desenvuelven, para que el propio vecino sea un activo partícipe en la búsqueda de soluciones que coadyuven al bien común;



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

Que el vecinalismo como método organizativo barrial es un fenómeno social y político que propende a la asociación para la búsqueda de soluciones colectivas, por lo que el estado municipal no puede permanecer ausente de esa inquietud manifiesta, debiendo proteger y ordenar desde el punto de vista del derecho de los vecinos en el ámbito de la vida social donde se desenvuelven y a la capacidad de alcanzar una organización de base en los distintos barrios de nuestra ciudad;

Que la participación activa de los vecinos de los distintos barrios impulsará su desarrollo comunitario y por lo tanto el estado municipal deberá contribuir a su efectiva organización, con auspicio, seguimiento y apoyo permanente, todo ello con la finalidad de disminuir esa dependencia pasiva que suele existir entre vecino-municipio e incentivar la confianza colectiva desde una especie de autonomía para resolver 'in situ' cuestiones elementales que se van produciendo en el día a día;

Que otorgar cierta autonomía en cuestiones simples, sencillas, que pueden resolver los propios vecinos no significa una estratagema de parte del estado municipal para sustraerse a sus responsabilidades en cuanto a la prestación de servicios elementales, sino que dar vida a las comunidades vecinales es un medio para lograr que los vecinos participen en mayor medida en la búsqueda de soluciones que tiendan al bienestar general,

Que se debe derogar la Ordenanza N° 012/88 JFSB del 25 de febrero de 1988;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN BENITO SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

Artículo 1°: Las Comunidades Vecinales funcionarán dentro del ejido de la Municipalidad de San Benito constituidas por agrupamiento de vecinos de un determinado sector de la localidad y tendrán los objetivos y funciones que establezca la presente ordenanza, quedando derogado todo otro instrumento legal que se anteponga a la misma, en especial la Ordenanza N° 012/88 JFSB del 25 de febrero de 1988 de la ex - Junta de Fomento de San Benito.-

Artículo 2°: A los efectos de la organización inicial de las Comunidades Vecinales dentro de la Planta Urbana de San Benito se establecerán las siguientes jurisdicciones y nombres de las mismas, tomando como base la cuadrícula establecida por el Plano de la Ex Colonia “3 de Febrero”, que determinó las distintas concesiones de aproximadamente 36 hectáreas cada una, a saber:

- 1).- Comunidad Vecinal “NICOLÁS ARRIOLA” – Barrio Las Tunas.** Ubicada desde el vértice noroeste, Arroyo Las Tunas, Calle Colectora Nuestra Señora de Guadalupe al Norte, Avenida Guido Marizza al Este, Avenida Paraná al Sur y Arroyo Las Tunas al Oeste.
- 2).- Comunidad Vecinal “CARLOS BRUGO” – Barrio Loteo Aguer-Cavallo.** Ubicada al Norte con Calle Colectora Nuestra Señora de Guadalupe, al Este con Boulevard Zabá Hernández, al Sur Avenida Paraná y al Oeste Avenida Guido Marizza.
- 3).- Comunidad Vecinal “VICENTE DEL CASTILLO” – Zona Barrio San Pedro.** Ubicada por el Norte con calle Colectora Ntra. Sra. del Guadalupe, por el Este con Avenida Uruguay, por el Sur con Avenida Paraná y por el Oeste con Boulevard Zabá Hernández.
- 4).- Comunidad Vecinal “ÁNGEL MONTÓRFANO” – Barrio La Loma.** Ubicada por el Norte con Calle Colectora Nuestra Señora de Guadalupe, por el Este con Calle Santiago del Estero, por el Sur con Avenida Paraná y por el Oeste con Avenida Uruguay.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

- 5).- Comunidad Vecinal “JORGE SUÁREZ” –Barrio Loteo San Miguel.** Ubicada por el Norte con Calle Colectora Ntra. Sra. Del Guadalupe, por el Este con la cañada seca, por el Sur línea de continuación Avenida Paraná y por el Oeste calle Santiago del Estero.
- 6).- Comunidad Vecinal “DOMINGO CANELLO” - Barrio Loteo Dobantón/Mizawak/Martínez.** Ubicada por el Norte con Avenida Paraná, por el Este con Avenida Guido Marizza, por el Sur con Boulevard Crespo y por el Oeste el Arroyo Las Tunas.
- 7).- Comunidad Vecinal “ANTONIO PUNTÍN” – Barrio San Sebastián y otros.** Ubicada por el Norte con Avenida Paraná, por el Este con Boulevard Zabá Hernández, por el Sur con Boulevard Crespo y por el Oeste con Avenida Guido Marizza.
- 8).- Comunidad Vecinal “ANTONIO RIGONAT” - Barrio La Virgencita II.** Ubicada por el Norte con Avenida Paraná, por el Este con Avenida Uruguay, por el Sur con Boulevard Crespo y por el Oeste con Boulevard Zabá Hernández.
- 9).- Comunidad Vecinal “JUAN BIZAI” – Barrio Loteo Bizai.** Ubicada por el Norte con el Arroyo Las Tunas, por el Este con Avenida San Martín, por el Sur con Boulevard Basavilbaso y por el Oeste con el Arroyo Las Tunas.
- 10).- Comunidad Vecinal “PEDRO VIÑAS” – Barrio San Martín.** Ubicada por el Norte con Boulevard Crespo, por el Este con Avenida Guido Marizza, por el Sur con Boulevard Basavilbaso y por el Oeste con Avenida Guido Marizza.
- 11).- Comunidad Vecinal “ANTONIO RIGONAT” – Barrio Portal del Sol y otros.** Ubicada por el Norte con Boulevard Crespo, por el Este con Boulevard Zabá Hernández, por el Sur con Boulevard Basavilbaso y por el Oeste con Avenida Guido Marizza.
- 12).- Comunidad Vecinal “ANTONIO GABÁS” – Barrio Loteo Senger.** Ubicada por el Norte con Boulevard Crespo, por el Este con Avenida Uruguay, por el Sur Boulevard Basavilbaso, por el Oeste con Boulevard Zabá Hernández.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

13).- Comunidad Vecinal “JOSÉ PANDO” – Barrio Puesta del Sol. Por el Norte Boulevard Basavilbaso, por el Este Avenida San Martín, por el Sur Avenida Friuli y por el Oeste Arroyo Las Tunas.

14).- Comunidad Vecinal “JUAN SOLARO” – Barrio Antiguo. Por el Norte Boulevard Basavilbaso, por el Este Avenida Guido Marizza, por el Sur Avenida Friuli y por el Oeste avenida San Martín.

15).- Comunidad Vecinal “LUIS DEHARBE” – Barrio Loteo Furios. Por el Norte Boulevard Basavilbaso, por el Este Avenida Uruguay, por el Sur Avenida Friuli, por el Oeste Avenida Guido Marizza.

16).- Comunidad Vecinal “LUIS VITTOR” – Barrio Jardines de San Benito. Por el Norte Avenida Friuli, por el Este Avenida SAN Martín, por el Sur Calle Federación, por el Oeste Arroyo Las Tunas.

17).- Comunidad Vecinal “FRANCISCO VITTOR” – Barrio Sur. Por el Norte Avenida Friuli, por el Este Avenida Guido Marizza, por el Sur Avenida Federación por el Oeste Avenida San Martín.

18).- Comunidad Vecinal “DOMINGO ANDRIÁN” – Barrios zona Barrio Loteo Cumini. Por el Norte Avenida Friuli, por el Este Boulevard Zabá Hernández, por el Sur Avenida Federación, por el Oeste Avenida Guido Marizza.

19).- Comunidad Vecinal “ANDREAS PACCOR” – Barrio Altos del Este. Por el Norte Avenida Federación, por el Este Avenida San Martín, por el Sur Calle de la Colonia, por el Oeste Arroyo Las Tunas.

20).- Comunidad Vecinal “LUIS LÓDOLO” – Barrio Altos del Este. Por el Norte Avenida Federación, por el Este Avenida Guido Marizza, por el Sur calle de la Colonia y por el Oeste Avenida San Martín.

En la medida que se incorporen más Comunidades Vecinales en el futuro se realizarán los agregados y/o modificaciones correspondientes al presente listado original.

Artículo 3°. La jurisdicción de las Comunidades Vecinales podrán ser modificadas a solicitud de las mismas, con participación del Departamento Ejecutivo Municipal, por razones de mejor organización. Dentro de la



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N°
Expediente N° 904/16**

HCDSB

jurisdicción fijada en el Artículo 2° no podrán existir más de una Comunidad Vecinal.-

Siendo el Artículo anterior sólo a los efectos de determinar un espacio territorial para su primera constitución.

Artículo 4°: Créase el Registro de Comunidades Vecinales en la Sección respectiva dependiente de la Secretaría de Gobierno, en la cual se inscribirán las mismas.-

Artículo 5°: Créanse y publíquense los datos de las comunidades vecinales en el sitio web de la Municipalidad de San Benito, a través de un link específico, cuya ubicación sea posible a simple vista a partir del “inicio” o “Home” de dicho sitio oficial.

Artículo 6°: La Sección de Comunidades Vecinales, dependiente de la Secretaría de Gobierno, deberá mantener un registro actualizado de las comunidades vecinales, donde consten los siguientes datos: comunidad vecinal, jurisdicción, autoridades, lugar de funcionamiento y teléfonos de contacto.

A los efectos del normal cumplimiento de la presente Ordenanza, se deberá agregar al Artículo 13° de la Ordenanza N° 386/13 HCDSB, del 17 de diciembre de 2013, promulgada por Decreto N° 431/13 MSB del 20 de diciembre de 2013 la creación de la Sección de Comunidades Vecinales dependiente de la Secretaría de Gobierno.-

I FINALIDADES

Artículo 7°: Las Comunidades Vecinales estarán orientadas a auspiciar de forma amplia y decidida la participación de los vecinos en la búsqueda del mejoramiento de su calidad de vida, prescindirán de toda tendencia política, religiosa o de raza y tendrán las siguientes finalidades orientadas al orden y el bien común:



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

- a) Su actividad se proyectará en todos los casos en procura y obtención de la unidad y armonía en el vecindario que representan y en el entendimiento y colaboración mutua entre sus iguales y otras entidades de bien común;
- b) Inculcarán, rindiendo culto a las tradiciones patrias, los sentimientos de la nacionalidad, de la hermandad y de la solidaridad entre los pueblos y el respeto por los derechos humanos;
- c) Constituirán organizaciones de base para colaborar con la Municipalidad en la solución a los problemas que atañen a la misma en los órdenes moral, cultural, edilicio, sanitario, de higiene, deportivo, social u otros en que la Municipalidad le requiera su opinión;
- d) Difundirán los proyectos, planos de obra y cualquier otra medida de la Municipalidad, en particular los aspectos que se relacionen con su zona de influencia;
- e) Cuidarán de la eficiencia del alumbrado público y propenderán al mejoramiento y/o ampliación del mismo en los sectores que se haga necesario;
- f) Estimularán el arbolado y su mantenimiento;
- g) Auspiciarán gestiones para la pavimentación y/o mejoramiento de las calles;
- h) Gestionarán la provisión y extensión de la red domiciliaria de agua corriente, la red cloacal y de gas natural, y de cualquier otro servicio público ante los entes públicos o privados responsables de la provisión de los mismos;
- i) Intervendrán como gestoras en la instalación del servicio de teléfonos públicos;
- j) Propondrán la nomenclatura de las calles de la jurisdicción, observando el procedimiento establecido para ello por el Honorable Concejo Deliberante;
- k) Efectuarán estricta vigilancia del aseo y mantenimiento en sus sectores jurisdiccionales en: calzadas, plazas, jardines, veredas, monumentos públicos, etc.:



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

- l) Denunciarán toda deficiencia de carácter general que hayan constatado debidamente, aportando las medidas que juzguen necesarias para subsanarlas;
- m) Difundirán el conocimiento, en todos los órdenes, desde el espiritual y moral, al arquitectónico, y que se relacione con la tradición, antecedentes y fisonomías propias del barrio, estimulando tales valores por medio de festejos populares de periódica recordación;
- n) Fomentarán la cultura y la identidad de la ciudad de San Benito desde las costumbres y expresiones propias del barrio;
- o) Realizarán una efectiva labor de cultura popular mediante cursos, conferencias y disertaciones de divulgación científica y artística, realizarán exposiciones, representaciones, conciertos, etc.;
- p) Velarán por el efectivo cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dictaren en el futuro respecto a la moral y buenas costumbres;
- q) Propenderán al sano esparcimiento, a la educación física y a la práctica de los deportes, muy en especial para la juventud de la jurisdicción;
- r) Cooperarán estrechamente con la Municipalidad en todos los aspectos de asistencia social del Barrio mediante la concurrencia de la Comunidad Vecinal en procura de aliviar y mejorar las condiciones de vida de las familias que más necesitan;
- s) Colaborarán en las Campañas que la Municipalidad emprenda sobre educación sanitaria, difundiendo en el vecindario los principios de la higiene y los medios preventivos contra las enfermedades
- t) Procurarán la conformación dentro de su seno, de un ámbito donde se incentive de todas formas posibles la participación de todos los vecinos, sin distinción de edades dentro de su jurisdicción;
- u) Participarán en la gestión, planificación y ejecución de las obras públicas de su barrio en calidad de observadores y asesores.

II RECONOCIMIENTO Y CONSTITUCIÓN



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

Artículo 8°: Para gestionar su reconocimiento las Comunidades Vecinales deberán presentar una Nota al Sr. Presidente Municipal de San Benito, acompañada de un número de firmas que representen no menos del 30% de los vecinos de la jurisdicción tomando en cuenta solamente los mayores de 16 años y con domicilio real en la jurisdicción.

Artículo 9°: En la Nota de solicitud mencionada en el Artículo anterior deberá constar:

- a) Nombre de la Comunidad.
- b) Jurisdicción y domicilio especial.
- c) Copia del Acta de Constitución provisoria.
- d) Copia del Estatuto.
- e) Nómima, domicilio y número de Documento de Identidad de las autoridades provisorias elegidas en la Asamblea que fundó la Entidad.

Artículo 10°: Las denominaciones que identifiquen a las Comunidades Vecinales no podrán ser iguales que las de otras Asociaciones similares pero en todos los casos las mismas deberán estar precedidas por la denominación de: “Comunidad Vecinal...”

Toda documentación, nota, gestión, publicación, etc., emanadas de estas entidades, deberán llevar la constancia de la fecha y número del Expediente y del Decreto correspondiente a su reconocimiento, y para el caso de tener personería jurídica, número del Decreto que lo acordó.-

Artículo 11°: Obtenido el reconocimiento, las Comunidades Vecinales estarán habilitadas para representar especialmente los intereses del vecindario, debiendo realizar sus gestiones ante la Municipalidad a través de la Sección correspondiente de la Secretaría de Gobierno.-

Artículo 12°: Los Comunidades Vecinales contarán con todo el asesoramiento necesario y permanente desde la Secretaría de Gobierno,



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

siempre y cuando sus integrantes así lo soliciten y como aporte del estado municipal para ayudar al mejor funcionamiento de las mismas.

Artículo 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, impulsará y difundirá la participación ciudadana desde el vecinalismo y apoyará la capacitación de los dirigentes vecinalistas a través de seminarios, congresos, encuentros, talleres, etc. relacionados con dichas actividades que se realicen a nivel local, provincial y nacional.

III ESTATUTOS

Artículo 14°: Los Estatutos de las Comunidades Vecinales deberán adaptarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Constitución y objeto; nombre de la Entidad.
- b) Jurisdicción, domicilio especial.
- c) Fecha de fundación.
- d) Bienes de la Entidad.
- e) Condiciones de admisión de sus integrantes e importe de las cuotas para el caso que se adoptaren.
- f) Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, condiciones para integrar las mismas, su composición, sus atribuciones, sus deberes, duración de sus mandatos y demás reglamentos al respecto.
- g) Régimen de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y forma de su convocatoria y deliberaciones.
- h) Régimen de las elecciones.

IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15°: La autoridad máxima de la Comunidades Vecinales reside en la Asamblea. Estas serán Ordinarias y Extraordinarias:



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

- a) Asambleas Ordinarias: se realizarán una vez al año, podrán tratar si así correspondieran: la renovación de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas; el estado patrimonial; cuentas de gastos y recursos; balance anual y los demás asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la manera que los establezcan los estatutos y/o esta Ordenanza.
- b) Asambleas Extraordinarias: Se realizarán cada vez que sean convocadas por la Comisión Directiva o a solicitud del 25% de los miembros de la Comunidad Vecinal. En la convocatoria deberá incluirse el Orden del Día.

Artículo 16°: En las Asambleas se tratarán solamente los temas incluidos en el Orden del Día. En las asambleas extraordinarias se podrán incorporar temas al orden del día con la aprobación de dos tercios de los presentes.-

Artículo 17°: Las Comunidades Vecinales deberán comunicar en forma fehaciente, lugar y Orden del Día de la realización de una Asamblea, con una antelación no menor de 10 días corridos a través de Mesa de Entradas y dirigida al Sr. Presidente Municipal.-

Artículo 18°: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de un Veedor en las Asambleas ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias. Este veedor deberá respetar los horarios establecidos para la Asamblea. Si no se hiciera presente se dará comienzo a la Asamblea, dejando constancia de la ausencia con la firma de cinco concurrentes.

Artículo 19°: Se llevarán sendos libros de Actas para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, que deberán ser autorizados, sellados y foliados por la Municipalidad con intervención de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 20°: Serán las Asambleas Ordinarias las que aprobarán la cuota societaria y el aumento de las mismas.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

Artículo 21°: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán constituidas con la presencia de la mitad más uno de sus Miembros reconocidos. Si no estuviera presente este número en la Asamblea quedará constituida una hora después de fijada en la convocatoria, con el número de miembros presentes.-

Artículo 22°: Las Resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de votos.

Artículo 23°: En caso de convocarse a una Asamblea Extraordinaria por parte de los miembros de la Comunidad la misma deberá estar avalada por el 15% de sus integrantes, debiéndose presentar por escrito, ante la Comisión Directiva, la que tendrá un plazo de 15 días a partir de la fecha de su presentación para convocarla.-

Artículo 24°: En caso de que la Comisión Directiva no cumpliera con el caso enunciado en el Artículo anterior deberán comunicar a la Autoridad Municipal para que sea ésta quien convoque a la Asamblea.-

Artículo 25°: Las comunicaciones de las Asambleas deberán efectuarse a través de un diario de la zona, en el Boletín Municipal si este existiese, y en una emisora de la localidad por el término de tres (3) días, con una antelación no menor de 5 (cinco) días de la fecha de la convocatoria. La Comisión Directiva, además deberá publicar en el pizarrón de la entidad la fecha, lugar y Orden del Día de la Asamblea.-

V DE LAS ELECCIONES

Artículo 26°: La elección de los Miembros de la Comisión Directiva se verificará en un Acto a realizarse en el local donde funcione la comunidad vecinal o donde ésta determine. Se fijará la fecha y hora para sufragar con una anticipación de treinta (30) días, publicándose la convocatoria en un



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

periódico local y en el Boletín Oficial. En caso de tener personería jurídica, por el término que fijen las leyes vigentes.-

Artículo 27°: La Comisión Directiva designará una Comisión escrutadora compuesta de 3 (tres) miembros de la Comunidad Vecinal, que no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva para presidir el Acto electoral y realizar el escrutinio, cuyo resultado será consignado en un Acta, que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas. La Comisión escrutadora funcionará con la intervención de los fiscales que concurran y será la autoridad máxima del acto electoral.-

Artículo 28°: La elección se hará por lista. Esta deberá ser oficializada por la Secretaría de la Comunidad Vecinal con 10 (diez) días de anticipación como mínimo al acto electoral, debiendo estar respaldado por no menos de 20 (veinte) firmas de miembros de esa comunidad. En la Lista se especificará: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero, 1 (un) Vocal Titular y (tres) Vocales Suplentes y Revisores de Cuentas (titular y suplente). Asimismo todo socio propuesto para un cargo de la Comunidad Vecinal deberá dar vista con su firma. Toda lista presentada para su oficialización, además de las firmas de veinte socios deberá presentar un Apoderado.

Dentro de las 48 horas de finalizado el plazo de presentación de listas podrán las mismas realizar impugnaciones de los integrantes que no se ajusten, a las disposiciones de la presente, las que deberán ser resueltas en un plazo similar, pudiendo procederse al reemplazo de los vecinos impugnados con otro que reúna los requisitos que establece la Ordenanza. A fines del cómputo de términos, día y hora de presentación se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza de Trámite Administrativo vigente. Para ser electo miembro de la Comisión Directiva deberá poseer en su documento de identidad el domicilio actualizado dentro de los límites de la vecinal.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

Artículo 29°: Créase un Padrón Vecinal destinado a ser utilizado en las elecciones de cada vecinal existente en la Ciudad de San Benito. El mismo deberá ser confeccionado por la Sección correspondiente de la Secretaría de Gobierno, quien podrá solicitar a la Junta Electoral un padrón de las personas habilitadas para votar, que viven en el circuito de cada vecinal.-

Inciso a) En el padrón electoral deberá constar nombre completo, apellido, domicilio real y número de D.N.I. de cada persona.

Inciso b) El padrón vecinal deberá estar confeccionado y homologado 30 (treinta) días antes de la fecha propuesta para las elecciones. Destinándose los 20 (veinte) primeros días para la revisión, observación y corrección, y/o impugnación de vecinos y apoderados de lista; y 10 (diez) días restantes para su homologación y exposición en la Sección correspondiente de la Secretaría de Gobierno.-

Inciso c) Los vecinos y apoderados de lista podrán hacer las observaciones, correcciones y/o impugnaciones que consideren necesarias ante la Sección correspondiente de la Secretaría de Gobierno.-

Inciso d) Las impugnaciones solicitadas podrán ser consensuadas por los apoderados de listas participantes.-

Inciso e) Todo comerciante o profesional dentro de dicha vecinal, deberá inscribirse en el padrón, siempre que certifique el domicilio de su comercio u oficina con un impuesto o servicio a su nombre.-

Inciso f) El padrón definitivo deberá ser entregado mediante copia a cada lista participante, previo a la fecha prevista de las elecciones y en el plazo de los 10 (diez) días previstos para su exposición.-

Inciso g) Para emitir su voto el vecino deberá concurrir munido de Documentación Nacional de Identidad.-

Inciso h) Solamente votará quien efectivamente se encuentre inscripto en el padrón definitivo provisto para tal acto por la Dirección de Comunidades Vecinales y cuando estuviere al día con la cuota societaria fijada por dicha Comunidad Vecinal.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

Artículo 30°: El voto será depositado en un sobre cerrado que deberá estar en su cubierta firmado por un de los miembros de la Comisión Escrutadora y colocado en una urna que al efecto entregará la Comunidad Vecinal a ésta.

Artículo 31°: Verificado el escrutinio por la Comisión Escrutadora se entregará el resultado al Presidente de la Comisión quién hará la proclamación en la Asamblea General que se realizará dentro de los 15 días luego de producido el acto eleccionario.-

Artículo 32: Será proclamada la lista que haya obtenido mayor número de votos. Se considerarán votos válidos, la lista completa. La lista que se encuentre alterada o modificada por acción del elector, en más de la mitad, no será computada, considerándose voto anulado.

Artículo 33°: En caso de verificarse la presentación de una sola lista, esta será proclamada directamente o podrá la misma solicitar que se realice el acto eleccionario.

Artículo 34°: El mandato será de dos años, renovándose la comisión completa, pudiendo ser reelecto cualquiera de sus miembros.

Artículo 35°: En el caso que la elección fuera convocada por la Autoridad Municipal competente, ante la decisión mayoritaria de la Asamblea o por probadas falencias en el manejo de la Comunidad Vecinal, o acefalía de la misma, será el veedor municipal designado y los fiscales de las listas intervinientes los encargados del acto eleccionario cumpliendo con los requisitos enunciados en los artículos precedentes.

Artículo 36°: Concurriendo a la elección dos (2) o más listas, deberá garantizarse la representación minoritaria siempre que ésta alcance el mínimo del 25% de los votantes y una proporción que permita a la o las



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

minorías ocupar los cargos de Pro Secretario/a, Pro Tesorero/a y Primer Vocal Suplente. Los que ocupen estos cargos en representación de la o las minorías deberán ser vecinos que hayan integrado dichas listas.

Serán los apoderados de las listas minoritarias quienes presenten por escrito a la Secretaría de Gobierno el listado de los vecinos propuestos para ocupar dichos cargos.

Artículo 37°: En todo acto eleccionario el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, designará un veedor.

VI - DE LAS AUTORIDADES

Artículo 38°: La Comunidad Vecinal será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por los siguientes miembros: 1 (uno) Presidente/a; 1 (uno) Vicepresidente/a; 1 (uno) Secretario/a; 1 (uno) Pro Secretario/a; 1 (uno) Tesorero/a; 1 (uno) Pro Tesorero/a; 1 (uno) Vocal Titular; 2 (dos) Vocales Suplentes, que serán elegidos de acuerdo al Capítulo V De Las Elecciones.

Podrán intervenir y ser miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuenta los integrantes de la Comunidad Vecinal que posean una antigüedad no menor a 1 (uno) año residiendo dentro de la misma y deberá estar al día con la cuota societaria de la Comunidad Vecinal.-

Artículo 39°: Los suplentes integrarán transitoriamente la Comisión Directiva y formarán Quorum en sus Sesiones en caso de imposibilidad o ausencia temporaria de los titulares, con las mismas facultades que éstos. A los 15 días de efectuada las sesiones en el año que corresponda tomarán posesión de sus cargos las Autoridades elegidas.-

Artículo 40°: El Presidente/a será reemplazado por el Vicepresidente/a, en ausencia temporaria de éste, renuncia o imposibilidad para el ejercicio del cargo o si por cualquier circunstancia faltaran ambos, la Comisión



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

Directiva designará al Primer Vocal para reemplazarlo y así sucesivamente la vacante será cubierta por el Vocal 1° Suplente. Y en forma ascendente por los demás Vocales suplentes, en el mismo orden y forma. Igual procedimiento se observará para cubrir las vacantes dejadas por cualquier otro miembro de la Comisión Directiva. Las renunciaciones deberán ser presentadas por Mesa de Entradas de la Municipalidad de San Benito, con nota dirigida al Secretario de Gobierno y asentado en el libro de actas de la Comisión Vecinal.-

Artículo 41°: Las Resoluciones de la Comisión Directiva serán reconocidas por mayoría simple de votos de la totalidad de los miembros.

Artículo 42°: Todos los cargos de la Comisión Directiva serán “Ad Honorem”, siendo incompatible el carácter de miembro de la misma con el de funcionario político y/o de origen electoral y/o de concesionario de Obras y servicios públicos.-

Artículo 43°: La Comisión Directiva deberá llevar rubricado, sellado y foliado por la Municipalidad sendos libros de Actas, Contabilidad, Inventario y Asistencia de sus miembros. Dichos libros deberán ser provistos por la Municipalidad de San Benito, los que serán de patrimonio municipal.

Inciso a) La Comisión Directiva será responsable de los libros, los bienes, así como los fondos que hayan recibido en la asunción de su mandato o que durante su gestión recibe como Comunidad Vecinal, los que deberán entregar a la finalización de su mandato a la Comisión Directiva entrante inmediatamente después de la elección realizada en la vecinal. De no entregar la documentación y los bienes citados, el miembro de la Comisión Directiva será pasible a la sanción establecida en el artículo 49°, inciso b) facultándose al organismo municipal competente a fiscalizar dicho trámite, creando un registro de personas inhabilitadas al efecto, sin perjuicio de las responsabilidades penales, jurídicas o administrativas que



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

podieran incurrir por la irregularidad cometida. Los libros deberán ser entregados para su control a la Dirección de Comunidades Vecinales con una antelación a 30 días de la finalización del mandato.-

Inciso c) La Municipalidad de San Benito a través de la Sección correspondiente de la Secretaría de Gobierno Municipal, llevará un inventario de los bienes de cada Comunidad Vecinal, quien cruzará la información obrante en el libro inventario de cada Comisión Vecinal por lo menos cada año. En el momento de la finalización de su mandato por una Comisión Vecinal y el traspaso de los bienes a la comisión entrante, el representante de la Secretaría de Gobierno designado al efecto que actúe como veedor en el acto eleccionario verificará la entrega de los bienes muebles e inmuebles corroborando con los dos libros de inventario, el que se encuentra en la vecinal así como el que está en poder de la Secretaría de Gobierno Municipal.-

Artículo 44°: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá mandato por igual período que el de la Comisión Directiva y estará compuesta por dos miembros que serán elegidos en el mismo Acto de renovación de Autoridades, con igual mecanismo para éstas.-

Artículo 45°: Si una Comunidad Vecinal dejase transcurrir 30 días de la fecha establecida en los Estatutos para la renovación de los miembros de la Comisión Directiva o de la Revisora de Cuentas, sin celebrar Asamblea para ello, provocará la intervención por parte de la Municipalidad al solo efecto de regularizar dichas situaciones.-

Artículo 46°: La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y se reunirá por lo menos una vez cada quince días.-

Artículo 47°: Serán atribuciones de la Comisión Directiva: Velar por el cumplimiento del Estatuto; convocar a las Asambleas que determina el



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

Estatuto; considerar el Presupuesto de la Comunidad Vecinal, que será presentado por el Tesorero; tratar la Memoria y Balance que deberá someterse a consideración de la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; adquirir bienes muebles o inmuebles y autorizar todo gasto ordinario o extraordinario ad referendum de la Asamblea; organizar y reglamentar las fiestas sociales y deportivas o de cualquier otro tipo.

Artículo 48°: El miembro de la Comisión Directiva que faltare sin causa justificada a 5 (cinco) sesiones consecutivas o 10 ((diez) alternadas, quedará de hecho cesante en sus funciones.

VII DE LOS SOCIOS

Artículo 49°: Las Comunidades Vecinales contarán con las siguientes categorías de socios: Activos, mayores de 16 años, con voz y voto; menores de 16 años con voz , sin voto; No podrán formar parte de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas los socios menores de 18 años. No participarán en la fundación de la Comunidad Vecinal los socios protectores que sin residir en la jurisdicción de la Comunidad Vecinal contribuyan al sostenimiento de la misma, esta clase de socios tendrá voz pero no voto.-

Artículo 50°: Socios Honorarios: Serán los que por los servicios prestados a la Comunidad Vecinal se hicieran acreedores a tal distinción y fueran designados como tales por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva por unanimidad de votos. Para tener voz y voto en la Asamblea deberán militar en la categoría de socios activos.-

Artículo 51°: Socios vitalicios: Serán considerados los que tengan 20 años continuos de antigüedad como Socios Activos a quienes se les entregará



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

un Diploma o Pergamino y serán eximidos del pago de la cuota societaria, distinción que le otorgará la Comisión Directiva.-

Artículo 52°: Todo socio que se condujera en una forma inadecuada que no observase los estatutos, podrá ser suspendido provisoriamente por el Presidente y en su ausencia por algún miembro de la Comisión Directiva, la que será convocada de inmediato, a fin de mantenerle la suspensión o fijarle la medida disciplinaria correspondiente.-

Artículo 53°: No podrán ser miembros de las Comunidades Vecinales:

- a) Los dementes, declarados tales en Juicio.
- b) Los condenados criminalmente mientras no haya operado la prescripción de la pena.
- c) Quienes hayan integrado una Comisión Directiva y sean responsables de no haber procedido a la entrega de la documentación y bienes obrantes en su poder durante su mandato. Esta inhabilitación se extenderá durante dos períodos consecutivos posteriores al término del mandato, habiendo realizado la denuncia policial correspondiente.-

VIII DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 54°: El Presidente ejerce la representación legal de la Comunidad Vecinal siendo sus funciones.

- a) Presidir la Comisión Directiva y las Asambleas y votar en caso de empate.
- b) Convocar a la Comisión Directiva y en nombre de ésta a la Asamblea.
- c) Con el Secretario otorgar y firmar todos los actos y contratos públicos y privados en representación de la Comunidad Vecinal. Cuando se realice presentación de notas ante Mesa de Entradas de la Municipalidad de San Benito deben constar al pie de las mismas las firmas de: Presidente, Secretario y Tesorero. En caso contrario de sus suplentes Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero.
- d) Presentar la Memoria Anual correspondiente al ejercicio vencido.



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

Artículo 55°: El Vice – presidente, el Pro - secretario y el Pro – tesorero reemplazarán al Presidente, al Secretario y al Tesorero respectivamente en caso de ausencia temporaria, definitiva de los mismos.-

Artículo 56°: Deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar la correspondencia de la Comunidad Vecinal.
- b) Llevar los Libros de Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, cuyas copias firmadas por el Presidente y el Secretario y sellados con el sello de la Comunidad Vecinal darán fe y tendrán fuerza legal.-
- c) Refrendará con su firma la del Presidente.
- d) Firmará sólo cuando comunique Resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva.
- e) Tendrá a su cargo el Libro de Socios.

Artículo 57°: Deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos sociales.
- b) Los depósitos en una institución bancaria de Paraná, mientras no existan en San Benito, se harán a nombre de la Comunidad Vecinal y la Orden conjunta del Presidente y Tesorero.
- c) Su firma con la del Presidente autorizará todo pago ordenado por la Comisión Directiva.
- d) Presentará mensualmente el Balance de los saldos sociales que después de aprobados por la Comisión Directiva serán exhibidos en lugar visible. En caso de pérdida del Libro de Balances, se deberá realizar una denuncia policial en la comisaría de la jurisdicción a la que pertenezca la comunidad vecinal
- e) Formulará el Presupuesto de la Comunidad Vecinal.

Artículo 58°: Los Revisores de Cuentas fiscalizarán la Contabilidad de los fondos sociales refrendando con su firma el Balance General que la Comisión Directiva debe presentar a la Asamblea anualmente. Funcionará



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

en forma autónoma respecto a la Comisión Directiva, no teniendo la obligación de asistir a todas las reuniones pero si a las Asambleas que se convoquen.-

IX PATRIMONIO

Artículo 59°: El Patrimonio de la Comunidad Vecinal estará constituido por los bienes muebles e inmuebles de su exclusiva propiedad, la cuota societaria y otro aporte de los miembros, donaciones, contribuciones voluntarias, subsidios o subvenciones de la Municipalidad y otro poder público, el producido de fiestas o beneficios.-

Artículo 60°: Los fondos de las Comunidades Vecinales deberán ser depositados en cuenta corriente o caja de ahorro de una institución bancaria de Paraná a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Entidad.

Artículo 61°: La Municipalidad se reserva el derecho de efectuar inspecciones contables y del movimiento y destino de los fondos de estas entidades. Asimismo de solicitar en forma periódica los libros reglamentarios con el mismo fin.

X DISOLUCIÓN

Artículo 62°: La disolución de las Comunidades Vecinales, podrá ser considerada y dispuesta en Asamblea Extraordinaria y por decisión de los 2/3 (dos tercios) de sus Miembros.-

Artículo 63°: En caso de Disolución de estas Entidades sus fondos y demás bienes pasarán al patrimonio de la Municipalidad y serán destinados a fines estrictamente de Acción Social.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB
Expediente N° 904/16**

Artículo 64°: La intervención a las Comunidades Vecinales no podrá extenderse por un término mayor de 90 días, plazo en el cual el interventor designado, que deberá cumplir sus funciones con carácter “ad honorem”, regularizará la situación en base a los cuerpos legales mencionados y a los Estatutos en vigencia.-

XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65°: Las Comunidades Vecinales gozarán de la exención del pago de sellado de oficina, como así también de toda exención que se contemple en La Ordenanza Tributaria vigente.-

Artículo 66°: Toda presentación ingresada por Mesa General de Entradas, por una Comisión Vecinal, encontrándose ésta en funciones regulares deberá tener una respuesta por lo afirmativo o por lo negativo, en los plazos establecidos por la Ordenanza de Trámites Administrativos.-

Artículo 67°: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a su Promulgación.-

Artículo 68°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Sala de Sesiones del H. C. Deliberante, San Benito 12 de Mayo de 2.016.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

Visto:

La promulgación de la presente Ordenanza, según Decreto N° 127/16 MSB de fecha (19/05/16) Téngase por ORDENANZA bajo el N° 490/16 HCDSB. Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

San Benito, 19 de Mayo de 2016.-